Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 10:38:48-0500

REPUBLICA PERUANA S/.5000 S/.5000 VALOR CINCUENTA SOLES

A N 32162776

Treintiocho

uso puesta: ARTICULO DECIMO del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES:- "Se requiere poder especial para desistirse de la demanda, convenir en ella, prestar confesión o juramento decisorio, deferir al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitraje, poder suspensión de pagos o presentarse en concurso o quiebra, emancipar, adoptar o prestar consentimiento para la adopción, sustituir el poder y para los demás actos que expresa la ley". "CONCLUSION":- Instruidos los otorgantes del valor, objeto y demás circunstancias de ésta escritura por la lectura que de toda ella le hice, se afirmó, se ratificó en su contenido y la firmó; de todo lo que doy fé.-

Américo R. Maldonado

AMERICO R. MALDONADO
NOTARIO

Número: Veintidós	En Palpa, a los 13 días del mes
Compra-Venta	de setiembre de 1985, ante mí
Graciela Buendía Peyrano y otros	doctor Américo R. Maldonado G.
a	Notario-Abogado de ésta Provincia, con L.E.N°21483899, su
Máximo Pon Egochaga y Sra.	hagante en las últimas elecciones generales, y L.T.N°6349978, sin intervención de testigos conforme lo dispone el Art.9° del D.L.22634; comparecieron de una parte doña Graciela Buendía Peyrano, natural y vecina de Palpa, de ocupación su casa, soltera, con L.E.N°. 07566320 y L.T.N°R644318, con domicilio en calle José Tijero

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 10:38:52-0500

Nº 217 - Palpa, por su propio derecho; y el doctor Holaguia Sarmiento Benavente, natural de Lucanas, Abogado, casado, con L.E. Nº 07778194 y L.T. Nº 6316344, con domicilio en Calle Independencia Nº 143 - Ica, en representación de Elina Buendia de Parodi, según poder otorgado ante el Notario Público de Lima, Dr. Ernesto Velando Aiscorbe de 16 de Enero de 1981, é inscrito en el Asiento 1, de fojas 63 del Tomo 22 del Registro de Mandatos de Ica; y en representación también de Sara Eloisa Chiri de Houghton, Alicia Chiri de Edens, y Carlos Augusto Chiri Buendia, según poder otorgado en los Angeles, E.E.U.U. legalizado en el Consulado del Perú, é inscrito en el Asiento 1, fojas 143 del Tomo 20 del Registro de Mandatos de Ica de 21 de Junio de 1977, por lo que es innecesaria la inserción de ambos poderes; y de la otra parte don Máximo Pow Chocharo, natural y Vecino de Palpa, comerciante, con L.E. Nº 22181040 y L.T. Nº F4744756, casado con doña Luisa Valina Ramirez de Pow, quien interviene, natural y vecina de Palpa, de los generales del boja, con L.E. Nº 22181041 y L.T. Nº 5a74416, con domicilio ambos en Avenida Grau s/n - Palpa. Los comparecientes son Peruanos, mayores de Edad, hábiles para contratar é inteligentes en el idioma Castellano, y cumplidas las prescripciones de los Artículos 38 al 41 de la Ley del Notariado de que certifico, me entregaron una Minuta firmada y autorizada para que su contenido elevare a Escritura Pública, la misma que con el Nº 31 agrego a su legajo respectivo de Minutas, cuyo Tenor literal es como sigue: "MINUTA". Señor Notario: Extienda Usted en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra-Venta,

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

ARCHIVO REGIONAL DE ICA 2004
Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 10:38:56-0500

REPUBLICA PERUANA — VALOR CINCUENTA SOLES

A N 32162774

Treintiuno

que otorgan Graciela Buendia Peyrano, por su propio derecho y el doctor Holaziuas Sarmiento Benderi, en representación de Elina Buendia de Parodi, y de Sara Eloisa Buendia de Houghton, Alicia Chiri de Evans y Carlos Augusto Chiri Buendia, como "Vendedores"; y de la otra parte Máximo Pon Epochoja y esposa Luisa Valeria Ramirez Tenorio como "Compradores", en los Terminos y condiciones siguientes: "PRIMERO":- La representación del doctor Holaziuas Sarmiento, está acreditada por el poder que otorga doña Elina Buendia de Parodi, ante el Notario de Lima, dr. Ernesto Velarde Aiscorbe, de fecha 16 de Enero de 1981, inscrito en el Asiento Nº uno, a fojas 63, Tomo 22, Partida xxx del Registro de Mandatos de Ica; y la de los otros Chiri Buendia, continuadores juridicos de doña Alicia Buendia de Chiri, por poder extendido ante el Notario de Los Angeles E.E.U.U. Legalizado en el Consulado del Perú, en dicha Ciudad, así como por el Director de Documentos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, se halla inscrito en el Asiento Nro. Uno, fojas 143, del Tomo 20 del Registro de Mandatos de Ica, fecha 21 de Junio de 1977. "SEGUNDO": los "Vendedores" son propietarios del inmueble urbano, ubicado en la calle José Tiferos, signado con los numeros 301 y 307, de la Provincia de Palpa y Departamento de Ica, con linderos y medidas perimetricos que sigue: Por el Norte, con calle José Tiferos, y mide 12.80 ml; por el Sur, con herederos de doña Felacia Baldeón, y mide 12.80 ml. por el Este, con finca de los "Compradores" y mide 4.80 ml. y por el Oeste, con finca de don Eliseo Gutierrez, y mide 4.80 ml; lo que Totaliza una Area de Sesenticinco cua

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2026 10:39:01-0500

rectificatorio metros cuadrados (61.44 M²); esta finca descrita está compuesta por tres pequeños ambientes ó cuartos, y dos puertas que dán a la calle José Tijero - numeraciones expresadas líneas arriba. Este bien fué adquirido por don Ricardo Buendía Izázaga, según Escritura de adjudicación que le otorgó el doctor Máximo Olazábal - Juez de Primera Instancia del Primer Juzgado en lo Civil de Ica, ante el Notario Dr. Eduardo Laos Hora de fecha 30 de diciembre de 1.970 y registrada la Adjudicación en Asiento Nº 06, de fojas 152, del Tomo 125 de Propiedad Inmueble de Ica el 24 de Marzo de 1971; y recaído a los "Vendedores" por herencia de su señor padre Ricardo Buendía Izázaga, cuya sucesión se encuentra pasada mediante el Certificado Nº 6495, con fecha 11 Dic. 1976.- "TERCERO".- Es materia de la venta de este Contrato que los "Vendedores" otorgan a favor de los "Compradores" el bien urbano descrito en la cláusula segunda, con todas sus entradas, salidas, aires, vuelos, usos, costumbres, servidumbres, y todo lo que corresponde a la propiedad por el precio pactado de SEIS MILLONES DE SOLES ORO (S/.6'000,000.00), suma que tiene recibida la Vendedora doña Graciela Buendía Peyrano, desde antes de suscribirse la presente Minuta. "CUARTO".- El predio se encuentra libre de todo gravamen que limite su libre disposición, y pasa a poder de los "Compradores".- "QUINTO".- La Declaración Jurada de Autoavalúo del bien enajenado se encuentra al día hasta el Cuarto Trimestre de 1.995, presentado en el Concejo Provincial de Pisco con fecha 02 de Mayo de 1995

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 10:39:07-0500

SERIE A N 32162772

Cuarenta

"SEXTO".- Los gastos de esta Minuta y su elevación a Escritura Pública, más el Impuesto de Alcabala (3%) según el Art. Sexto del Decreto Legislativo número Trescientos Tres es de cargo de los "Compradores".- Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de ley, y elevará a escritura pública de esta Minuta a Escritura Pública.- Palpa, 26 de Agosto de 1985.- Graciela Buendía Peñano.- Holaguia Sarmiento Benedicto.- Máximo Pon Egoavil.- Luisa Valeria Ramírez de Pon.- Autorizada doctor Oscar G. Villagarcía S.- Abogado- Registro Profesional Nº 349.- Alcídico R. Maldonado G. Notario-Abogado.- Un sello del Notario.- "RECIBO".- Concejo Provincial de Palpa: Impuesto de Alcabala: Decreto Legislativo Nº 303.- L.T. Nº F474756: Pon Egoavil, Máximo; L.T. Nº 5Q 74416: Ramírez de Pon, Luisa Valeria: Domicilio: Fca, Palpa, Palpa, Avenida Grau S/n. OTRO CONTRATANTE: L.T. Nº R644312: SUC. Buendía Izaga, Ricardo: Domicilio: Fca, Palpa, Palpa, José Olaya Nº 217.- Compra-Venta.- 26 Agosto 1985.- José Olaya Nos 301 y 307.- Al contado.- Impuesto: Alcabala de Buenaventuras (comprador) 3%.- S/. 180,000.00.- Total Importe S/. 180,000.00.- OBSERVACIONES: Obligación Imponible: S/. 6'000,000.00.- 10 Setiembre 1985.- Firma del Contribuyente.- sello del Concejo Provincial de Palpa y firma ilegible del funcionario.- "CONCLUSIÓN".- Instruidos los otorgantes del tenor, objeto y demás circunstancias de esta escritura por la lectura que de toda ella les hice, la aprobaron, se ratificaron en su contenido y la firmaron; de todo lo que doy

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 10:39:12-0500

fé.-

Granier Rmedia

ENRIQUE R. HALDONADO U.
NOTARIO, ABOGADO

Número: Veintitrés
Compra-Venta
Dominica Olga Autezana Bendezú
á
Aydee Autezana Bendezú.

En Paita, a los 03 días del mes de Octubre de 1985. ante mí Dr Enrique R. Haldonado U. No Tario-Abogado de ésta Provincia, Con L.E. N° 21423899. Sufragante en las últimas elecciones generales, y L.T. N° 6349978, sin intervención de Testigos conforme lo dispone el Art. 9° del D.L. 22634; Comparecieron de una parte doña Dominica O. Autezana Bendezú, natural y vecina del Distrito de Manta-Huancas, Comerciante, soltera, con L.E. N° 28826049 y L.T. N° OA01338, con domicilio en el Anexo de "Hayacto" S/n. Distrito de Manta; y de la otra parte doña Aydee Autezana Bendezú, natural de Manta, vecina de Paita, empleada, casada con Marino García Fernández, con L.E. N° 22181998 y L.T. N° X097476, con domicilio en calle Progreso N° 260. Paita. los Comparecientes son Peruanos, mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma Castellano.

Inscripción: Presente la Compra-Venta a que este Título se refiere en el Tomo 297 Folio 29 Asiento 4 del Registro de Propiedad de Paita, Jun. 19-6-8 Derechos S/. 2256 Según Arancel, con Recibo No. 47195 Ofic. de Recaudación Registral Paita Distrito Catastral

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 10:39:17-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 537

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 022** DE: **COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **13 DE SETIEMBRE DE 1,985**; QUE OTORGA: **DOÑA GRACIELA BUENDIA PEYRANO Y OTROS;** A FAVOR DE**: DON MAXIMO PON EGOCHAGA Y SRA.;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: AMERICO R. MALDONADO UCHUYA, DEL PROTOCOLO Nº 1, DEL BIENIO 1,983 – 1,984 - 1985, FOLIO Nº 038 AL FOLIO Nº 040 VUELTA, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **06 (SEIS) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **JACK PON RAMIREZ**, IDENTIFICADO CON D.N.I. **Nº 22185167.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 671 DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 224282**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 08 DE SETIEMBRE DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL